

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI VALLE DEL CAUCA

**SENTENCIA:** 164  
**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** BETTY GRANADOS ASPRILLA  
**DEMANDADO:** ANTONIO ESTEBAN CAICEDO MONTAÑO  
**RADICACION:** 76001311000720190046800

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

## I. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, el juzgado mediante sentencia No. 186 de agosto 8 de 2019, declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio civil celebrado entre **BETTY GRANADOS ASPRILLA** y **ANTONIO ESTEBAN CACIEDO MONTAÑO**.

2. El despacho, a petición de la apoderada judicial de la señora **BETTY GRANADOS ASPRILLA**, dispuso mediante proveído del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 17, iniciar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en contra de **ANTONIO ESTEBAN CACIEDO MONTAÑO**, ordenándose y surtiéndose su notificación<sup>1</sup> y posteriormente se procedió al emplazamiento a los posibles acreedores<sup>2</sup> de dicha sociedad, de acuerdo a lo dispuesto dentro del Art. 523 C.G.P., en concordancia con el Art. 108 Ibidem.

3. Surtido el emplazamiento ordenado, se señaló fecha para la diligencia de inventario y avalúos para el 3 de diciembre de 2020 dando aplicación al art. 501 del C.G.P., oportunidad en la que la apoderada de las partes manifestó por escrito que tanto los **ACTIVOS** como los **PASIVOS** se encuentran en **CERO**, diligencia en la que se aprobó dicho inventario.

4. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Caicedo - Granados, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

## II. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges **BETTY GRANADOS ASPRILLA** y **ANTONIO ESTEBAN CACIEDO MONTAÑO** pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está

---

<sup>1</sup> Folios 25 a 32

<sup>2</sup> Folios 37 a 38

regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 8 de agosto de 2019.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, mediante demanda que deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; que de la misma se corre traslado al otro cónyuge, y se surtirá el trámite allí previsto y que se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

4. Se publicó en debida forma el edicto de emplazamiento que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran y se efectuó el inventario de bienes de la sociedad conyugal en el que, como ya se expresó, se relacionó un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0), como consecuencia de lo cual no hay lugar a agotar el trámite de partición, y en tales condiciones deberá declararse liquidada la sociedad conyugal en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por los señores **BETTY GRANADOS ASPRILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.820.379 y **ANTONIO ESTEBAN CAICEDO MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 16.481.185.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente providencia en el registro de matrimonio de los señores **BETTY GRANADOS ASPRILLA** y **ANTONIO ESTEBAN CAICEDO MONTAÑO**, en el de nacimiento de cada uno y en el libro de varios del registro del estado civil de las personas, para lo cual se ordena expedir las copias respectivas.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, expídanse las copias respectivas y **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**